

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL	Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la <i>Gaceta</i> .—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.	SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL
Un año..... 36 pesetas.		Un año..... 33'50 peset. s.
Seis meses..... 18'50 »		Seis meses..... 17'50 »
Tres id..... 10 »		Tres id..... 9 »
<i>Pago adelantado.</i>		<i>Números sueltos 25 céntimos.</i>

EDIFICIOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 37.)

GOBIERNO CIVIL

Circular.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en telegrama fecha de hoy, me dice lo que sigue:

«Ruego V. E. prevenga al Presidente y Diputados provinciales y a los Alcaldes en pleno todos esa provincia que quedan en suspenso todos los acuerdos de carácter económico adoptados desde el 28 de enero último que comprometan créditos de los presupuestos y hayan excedido de las atenciones de servicios corrientes, únicos que podrán adoptar en lo sucesivo, lo mismo que los declarados de derechos que no tengan perentoriedad y urgencia patentes. Deberá V. E. exigir acuse de recibo de este mandato, comunicándolo también a los Secretarios e Interventores provinciales y municipales, previniéndoles que incurrirán en responsabilidad si cumplen y ejecutan dichos acuerdos».

Lo que se hace público en

el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de todos los Alcaldes, Secretarios e Interventores municipales, a fin de que por todos se cumplimente cuanto se ordena, debiendo, tan pronto reciban dicho BOLETIN OFICIAL, proceder a remitir a este Gobierno civil el acuse de recibo de la presente y el fiel cumplimiento de la misma.

Burgos 6 febrero de 1930.

EL GOBERNADOR,

Tomás Calvar.

MINISTERIO DE ECONOMÍA NACIONAL

REAL DECRETO

Núm. 33.

A propuesta del Ministro de Economía Nacional, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º A partir del próximo ejercicio económico todo Municipio de población no superior a 5.000 habitantes y riqueza exclusiva o preponderadamente agrícola, queda obligado, si no lo tiene ya, al establecimiento de un Pósito, sometido a la legislación general vigente en la materia, a cuyo efecto consignará en sus presupuestos una cantidad anual, que no podrá ser inferior al 1 por 100 de los ingresos, hasta que como mínimo reúna la suma necesaria para prestar la cantidad de 100 pesetas a cada vecino labrador de la localidad.

Artículo 2.º Se entenderá que poseen este carácter, a los efectos de lo dispuesto en este Real decreto, los Municipios que tributen al Tesoro por cuotas de la contribución territorial rústica, en régimen de avance catastral, en una cantidad superior al 75 por 100 de la suma

total de las cuotas que por dicha contribución, la industrial, la de utilidades, tarifa tercera correspondiente, y el impuesto sobre el producto bruto de la minería, se hagan efectivas en el término.

Los Municipios cuya riqueza rústica tributen en régimen de cupo, se considerarán con carácter agrícola cuando las cuotas del Tesoro correspondientes a esta contribución representen más del 50 por 100 de la suma total antes indicada.

Artículo 3.º Los Pósitos que se constituyan en virtud de lo que dispone el presente Real decreto, podrán solicitar del Servicio Nacional de Crédito Agrícola préstamos en la cuantía y condiciones a que hacen referencia los artículos 12 y 17 del de 22 de marzo próximo pasado, número 957, del Ministerio de Economía Nacional.

Dado en Palacio a veintisiete de diciembre de mil novecientos veintinueve.—ALFONSO.—El Ministro de Economía Nacional, Francisco Moreno y Zuleta.

(*Gaceta* 2 enero 1930).

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN CIRCULAR

Núm. 1.499.

Excmo. Sr.: Por acuerdo del Pleno del Patronato Central para la Protección de Animales y Plantas, y atendiendo la petición contenida en la instancia elevada por la excelentísima Asociación general de Ganaderos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el apartado 12 de la Real orden circular núm. 868 de 31 de julio próximo pasado (*Gaceta* del día 6 de agosto), quede redactado en la siguiente forma:

«12. A los efectos antedichos, los dueños de ganado cabrío, como los encargados de su custodia, vendrán obligados a ponerle bozal metálico, en evitación de su mordedura. Las licencias ya concedidas a es-

tos fines, serán presentadas por los interesados en el respectivo Ayuntamiento, con objeto de consignar en ellas la obligación que contraen de embozalar el expresado ganado, bajo apercibimiento de que les serán retiradas si no cumplen dicho requisito.

Será obligatorio el uso del bozal en las poblaciones, carreteras y caminos donde existan jardines y arbolado y respetando siempre dicha limitación, no lo será durante el tránsito del ganado por los puntos y sitios que conduzcan a los pastaderos.»

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de diciembre de 1929.—Martínez Anido.— Señor Gobernador civil de la provincia de...

(*Gaceta* 22 diciembre 1929).

GOBIERNO CIVIL

Minas.

Una vez firme el decreto de caducidad de las concesiones mineras «Soto», número 2.606; «Soto Segundo», número 2.616; «Duquesa del Val», número 2.709 y «Segunda Duquesa del Val», número 2.710, se declara franco y registrable el terreno que dichas concesiones comprenden.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos reglamentarios.

Burgos 5 de febrero de 1930.

EL GOBERNADOR,

Tomás Calvar.

JEFATURA PROVINCIAL DE ESTADÍSTICA

PADRON MUNICIPAL.

Circular a los Sres. Alcaldes.

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 14 del pasado enero, se publica una Real orden del Ministerio de la Gobernación declarando de utilidad general la obra titulada «El Padrón municipal de

habitantes y su concordancia con el Registro de Población», de la que son autores D. Adolfo R. Taribó y D. Juan Jiménez Quilez.

Dicha Real orden, en uno de sus considerandos, reconoce que la citada obra es una recopilación clara, práctica y segura del procedimiento a seguir en los Ayuntamientos en todo cuanto afecta al servicio del padrón y sus rectificaciones anuales, resolviendo todas las dudas que puedan presentarse y dando reglas que son de aplicación en las múltiples incidencias a que da lugar el desarrollo del servicio, para resolver con sencillez, acierto y dentro de la Ley, lo que ésta ha dictado en diversos textos que no siempre es fácil consultar brevemente.

Por otra parte, esta Jefatura provincial ha recibido de la superioridad, con fecha 25 del mismo mes, declaración oficial especialísima de la necesidad de ajustarse en lo sucesivo el Personal de estas oficinas a los preceptos de dicha obra, al examinar para su aprobación el padrón y las rectificaciones anuales de cada Ayuntamiento, como medio de unificar el servicio en toda la Nación.

Siendo además el citado libro un guía seguro en las múltiples operaciones que habrán de efectuarse con motivo del Censo de Población del mes de diciembre próximo, y mereciendo los Sres. Secretarios de los Ayuntamientos, que principalmente han de llevar el peso de los indicados servicios, que se les oriente y ayude del modo más eficaz en sus trabajos,

Esta Jefatura, siguiendo el curso de la recomendación oficial, a que por su mérito se ha hecho acreedora la citada obra, estima conveniente que las Corporaciones municipales adquieran un ejemplar de la mencionada publicación, considerada con unanimidad indispensable.

Burgos 1.º de febrero de 1930.—El Jefe provincial de Estadística, Eduardo Jiménez.

Pedidos a D. Juan Jiménez Quilez, Ministerio de Trabajo, Madrid.

TESORERÍA - CONTADURÍA DE HACIENDA

El Recaudador de la Hacienda en la Zona de Lerma participa a esta Tesorería, que en virtud de las facultades que le confiere el vigente Estatuto de Recaudación, nombra Auxiliar de aquella Recaudación a D. Fernando Cocolina, cesando en dicho cometido el que lo venía desempeñando, D. Agustín Montes.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los contribuyentes a quienes pueda interesar.

Burgos 4 de febrero de 1930.—El Tesorero-Contador, Fernando del Castillo.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Roa.

D. Mariano Casado Puchol, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber: Que en las diligencias que se siguen en este Juzgado para la exacción de costas en la causa procedente del Juzgado de instrucción de Aranda de Duero, número 16, de 1928, sobre estupro, contra Francisco Llorente Casin, se sacan a segunda pública subasta, con rebaja del 25 por 100 de la tasación, por término de veinte días, y como de la propiedad de referido penado, las fincas siguientes, sitas en este término municipal de Roa.

Mitad proindiviso de una tierra al pago de Carrahoyales, de 27 áreas, linda N. Millán Arroyo, S. Anastasio Cristóbal, E. cauce y O. camino, tasada en 1500 pesetas toda ella.

Mitad proindiviso de una tierra a Carravalera, de 40 áreas, linda norte Manuel Chico, S. regadera, E. cauce y O. camino, tasada dicha mitad en 175.

Mitad proindiviso de otra tierra al camino de la Virgen de la Vega, de 30 áreas, linda N. Blas Llorente, S. Narciso Casin, E. Cenón Chico y O. cañada, en 200.

Mitad proindiviso de una tierra en La Vega y pago de Carrahoyales, regable, de 41 áreas y 32 centiáreas, linda N. cauce, S. camino de Carrahoyales, E. herederos de Juan García y O. Millán Arroyo, en 400.

Lo que se hace público a fin de que las personas que deseen tomar parte en la subasta comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado, donde tendrá lugar el remate, el día 28 de febrero próximo, a las once de la mañana, advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación con la rebaja dicha, que para tomar parte en la subasta es necesario consignar previamente el 10 por 100 efectivo del tipo de subasta y que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero, no habiéndose presentado por el apremiado los títulos de propiedad de expresadas fincas.

Dado en Roa a 22 de enero de 1930.—Mariano Casado Puchol.—El Secretario, Lic. José Santiago.

Salas de los Infantes

Cédula de citación.

Por providencia de esta fecha, dictada en cumplimiento de carta-orden de la Audiencia provincial de Burgos, referente a la causa que ante la misma pende, sobre tenencia ilícita de arma de fuego, contra Francisco Díaz Gutiérrez, cuyo actual paradero se ignora, se ha acordado citar por la presente al Francisco Díaz Gutiérrez para que en el término de ocho días, a contar desde la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca en este Juzgado con objeto

de hacerle saber la pena que para el mismo solicita el Ministerio Fiscal, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio a que en derecho hubiere lugar.

El procesado ya referido es vecino de Ontaneda, vendedor ambulante.

Y para que pueda llegar a conocimiento de Francisco Díaz Gutiérrez, expido la presente, que firmo en Salas de los Infantes a 31 de enero de 1930.—El Secretario judicial, Eulogio Hernández.

Sedano.

D. Toribio Gallo Ruiz, Juez municipal, accidentalmente en funciones de Juez de instrucción de esta villa y su partido por licencia del propietario.

Por el presente y en cumplimiento de ejecutoria dimanada de la causa que se siguió en este Juzgado bajo el número 55 de 1928, por el delito de hurto de una bicicleta, contra Pablo Rodríguez del Pie, hoy rebelde, y Antonio Dos Santos Tabares, de 20 años de edad, hijo de Francisco y Amelia, natural y vecino de Tamayos (Portugal), residente últimamente en San Martín de las Ollas, soltero, jornalero, cuyo actual paradero se ignora, para conocimiento de dicho penado se acuerda publicar que por razón de la expresada causa la Ima. Audiencia provincial de Burgos, por sentencia de 1.º de octubre del año último, mandada llevar a efecto por providencia de 4 del actual, condenó al expresado Antonio Dos Santos Tabares, como autor de un delito de hurto en cantidad superior a 100 pesetas y que no excede de 1.000, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad, a la pena de tres meses de reclusión con los efectos del artículo 178 del Código penal y al pago de la mitad de las costas y abono al perjudicado, en concepto de indemnización, de 28 pesetas, abonándole la totalidad del tiempo de prisión preventiva.

Lo que se hace público a los efectos de notificación y requerimiento del pago de las responsabilidades pecuniarias, cuyo penado, en el plazo de diez días, deberá comparecer ante este Juzgado para constituirse en prisión y cumplir dicha condena.

Al propio tiempo encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares, y mando a todos los agentes de la policía judicial procedan a la busca y captura de dicho penado y, caso de ser habido, lo pongan a disposición de la referida Audiencia en la cárcel de este partido.

Sedano 29 de enero de 1930.—El Juez, Toribio Gallo.—El Secretario, Lic. Antonio Iglesias.

Villarcayo.

D. Miguel García de Obeso, Juez de instrucción de este partido, Como comprendidos en el número primero del artículo 835 de la

ley de Enjuiciamiento Críminal, se cita, llama y emplaza a los procesados Antonio, Aquilino o Andrés Giménez Muñoz, de 19 años, muy alto, delgado y tartamudo; a Angel Gabarri, de 19 años y a quien le falta el dedo índice de la mano derecha, y a dos hijos de otro Angel Gabarri, cuyas demás circunstancias se ignoran, a fin de que en el término de diez días y bajo apercibimiento de parales el perjuicio a que hubiere lugar y ser declarados rebeldes, comparezcan ante este Juzgado de instrucción a fin de notificarles el auto de procesamiento dictado en su contra y constituirse en prisión, por haberlo así acordado en auto fecha de ayer, dictado en la causa que contra los mismos se sigue en este Juzgado con el número 5, del corriente año, sobre robo de tres jumentos.

Asimismo ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial procedan a la busca y captura de mencionados individuos, poniéndolos a mi disposición en la prisión de este partido.

Dado en Villarcayo a 28 de enero de 1930.—El Juez de instrucción, Miguel García de Obeso.—El Secretario judicial, Manuel Muñoz.

Requisitorias.

Esgueva Calvo Pedro (Regalado), hijo de Lucas y de Margarita, natural de Gumiel del Mercado, provincia de Burgos, de estado soltero, profesión estudiante, de 23 años de edad, estatura 1'644 metros, color sano, pelo castaño oscuro, ojos pardos, nariz roma, boca pequeña, barba poblada, domiciliado últimamente en Ciudad Real, provincia de id., procesado por falta a concentración, comparecerá en término de treinta días ante el Juez instructor del Regimiento de Infantería La Lealtad, núm. 30, D. Juan González Costales, residente en Burgos, bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Burgos 1.º de febrero de 1930.—El Comandante Juez instructor, Juan González.

Gómez Sáiz (Adolfo), hijo de Gregorio y de Gregoria, natural de Sotoscueva, provincia de Burgos, de 24 años de edad, domiciliado últimamente en Sotoscueva, y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de recluta de Miranda de Ebro, para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días, en San Sebastián, ante el Juez instructor don Manuel Fernández de Landa y Fernández, capitán de Artillería con destino en el Regimiento de Artillería a pie, número 6, de guarnición en San Sebastián, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

San Sebastián 2 de febrero de 1930.—El Juez instructor, Manuel F. de Landa.

JEFATURA PROVINCIAL DE ESTADÍSTICA

Movimiento demográfico de la capital y provincia de Burgos en el mes de diciembre de 1929.

		Provincia.	Capital.			Provincia.	Capital.			Provincia.	Capital.
Cifras absolutas de hechos	Nacimientos...	891	91	Nacidos.....	Varones.....	465	49	Fallecidos...	Varones.....	255	41
	Defunciones...	438	64		Hembras.....	426	42		Hembras.....	183	23
	Matrimonios...	157	21		TOTAL.....	891	91		TOTAL.....	438	64
	Abortos.....	34	4		Legítimos.....	871	85		Menores de un año	81	18
Por 1.000 habitantes	Natalidad....	2'60	2'72	Abortos.....	Illegítimos.....	15	2	En establecimientos penitenciarios....	Menores de 5 años	132	23
	Mortalidad....	1'28	1'91		Expósitos.....	5	4		De 5 y más años..	306	41
	Nupcialidad...	0'46	0'63		TOTAL.....	891	91		TOTAL.....	438	64
	Mortinatalidad.	0'10	0'12		Nacidos muertos	20	4		Menores de 5 años.	6	6
Población de la	provincia.....	342767		Muertos al nacer	4	»	De 5 y más años.	22	18		
	capital.....	33430		Muertos antes de las 24 horas	10	»	TOTAL..	28	24		
				TOTAL.....	34	4					

Defunciones clasificadas por causas de muerte.

(Nomenclatura abreviada).

	Provincia.	Capital.		Provincia.	Capital.
1 Fiebre tifoidea (tifus abdominal).....	4	»	22 Neumonía	9	1
2 Tifus exantemático.....	»	»	23 Otras enfermedades del aparato respiratorio (excepto la tisis)	28	7
3 Fiebre intermitente y caquexia palúdica.....	»	»	24 Afecciones del estómago (excepto el cáncer)....	7	1
4 Viruela.....	»	»	25 Diarrea y enteritis (menores de dos años).....	31	6
5 Sarampión.....	3	1	26 Apendicitis y tífritis.....	»	»
6 Escarlatina.....	»	»	27 Hernias. Obstrucciones intestinales.....	5	1
7 Coqueluche.....	»	»	28 Cirrosis del hígado.....	6	1
8 Difteria y Crup.....	4	»	29 Nefritis aguda y mal de Bright.....	18	»
9 Gripe.....	5	»	30 Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer.....	»	»
10 Cólera asiático	»	»	31 Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperales)	3	»
11 Cólera nostras.....	»	»	32 Otros accidentes puerperales.....	1	»
12 Otras enfermedades epidémicas.....	3	»	33 Debilidad congénita y vicios de conformación ..	12	1
13 Tuberculosis de los pulmones.....	12	2	34 Senilidad.....	28	7
14 Tuberculosis de las meninges.....	1	»	35 Muertes violentas (excepto el suicidio).....	6	2
15 Otras tuberculosis.....	1	»	36 Suicidios.....	1	»
16 Cáncer y otros tumores malignos.....	35	2	37 Otras enfermedades.....	84	18
17 Meningitis simple	11	2	38 Enfermedades desconocidas o mal definidas.....	17	»
18 Hemorragia, apoplejía y reblandecimiento cerebrales.....	29	1	TOTAL.....	438	64
19 Enfermedades orgánicas del corazón	39	2			
20 Bronquitis aguda.....	20	8			
21 Bronquitis crónica.....	15	1			

ALUMBRAMIENTOS

	Provincia.	Capital.		Provincia.	Capital.
Sencillos.....	910	92	De 41 a 50.....	3	1
Dobles.....	6	»	De 51 a 60.....	4	»
Triples.....	1	1	De más de 60.....	4	»
MATRIMONIOS			De más de 60.....	4	»
De soltero y soltera.....	135	20	No consta	2	»
De soltero y viuda.....	1	»		2	»
De viudo y soltera.....	12	»	DEFUNCIONES		
De viudo y viuda.....	9	1	Solteros.....	109	25
De menos de 20 años.....	»	»	Casados	65	15
De 20 a 25	Varones..	»	Viudos.....	91	12
De 26 a 30.....	Hembras..	»	No consta.....	59	2
De 31 a 35.....	Varones..	70		55	4
De 36 a 40.....	Hembras..	97		59	6
	Varones..	62		»	»
	Hembras..	28		»	»
	Varones..	10		»	»
	Hembras..	3		»	»
	Varones..	2		»	»
	Hembras..	5		»	»

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Belorado.

Se recuerda a los Ayuntamientos del partido la obligación de ingresar en esta Depositaria el contingente del primer semestre por atenciones carcelarias y Delegaciones Gubernativas, por ser preciso ir atendiendo el pago de obligaciones ineludibles.

De los Ayuntamientos que no cumplan esta obligación legal se dará cuenta al Excmo. Sr. Gobernador Civil.

Belorado 4 de febrero de 1930.—El Alcalde, Santos Moral.

Alcaldía de Pradoluengo.

Hallándose incluidos en el alistamiento de este distrito para el reemplazo del Ejército de 1930, como comprendidos en el caso 5.º del artículo 96 del Reglamento, los mozos Juan Ochoa Villanueva, hijo de Claudio y Ana; Simeón Martínez Espinosa, de Prudencio y Felisa; Amadeo José de Simón Arnáez, de Fidel y Asunción, y Eusebio Grijalva Alcalde, de Félix y Modesta, e ignorándose su actual paradero y el de sus padres, se les cita por el presente para que comparezcan en la sala de sesiones de este Ayuntamiento el día 9 de febrero, a las once, al acto de rectificación definitiva y cierre del alistamiento y el día 16 del mismo, a las ocho, a la clasificación de los mozos, apercibiéndoles que, de no hacerlo, les parará perjuicio.

Pradoluengo 3 de febrero de 1930.—El Alcalde, Víctor Villanueva.

Igual citación hace el Alcalde de Vadocondes, respecto del mozo huérfano de padres Apolinar Oriza Aparicio, hijo de Hipólito y Dorotea.

Alcaldía de Villaveta.

Por hallarse nuevamente confeccionado el repartimiento general de utilidades de este distrito y año de 1929, se expone al público por espacio de quince días y tres días más, a tenor del artículo 510 del vigente Estatuto municipal, para que durante el mismo pueda todo interesado legítimo examinarlo y presentar contra él las reclamaciones que consideren justas, en la inteligencia de que, pasado que sea éste sin que ante la Junta se presenten las reclamaciones pertinentes, perderán todo derecho a ulterior reclamación.

Villaveta 30 de enero de 1930.—El Alcalde, Onésimo Francés.

Expirado el plazo de reclamaciones, y puesto ya en virgor el repartimiento general de utilidades de este distrito y año de 1929, se anuncia la cobranza voluntaria que tendrá lugar en el local de costumbre durante las horas de once a una y

de tres a cinco de los días 25 y 26 del próximo febrero, bien advertido que las reclamaciones en ningún caso detienen la acción administrativa de cobranza, según doctrina claramente legislada en el artículo 327 del Estatuto, en consonancia con el 56 del Reglamento de procedimiento en materia municipal de 23 de agosto de 1924, y que si en los días señalados al efecto no se pone cada contribuyente en él comprendido a cubierto de la cuota total que por tal ejercicio adeude a este Ayuntamiento, se hará uso sin otro requerimiento del Estatuto de recaudación de 18 de diciembre de 1928, con todas sus consecuencias apremiantes.

Villaveta 30 de enero de 1930.—Alcalde, P. O., Simeón Gil Medrano.

Alcaldía de Cogollos.

Para que las Comisiones de evaluación y repartimiento puedan proceder a la formación del repartimiento general de utilidades en sus dos partes real y personal, según previene el Estatuto municipal, fecha 8 de marzo de 1924, es necesario que en término de diez días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, presenten vecinos y forasteros de este distrito relaciones juradas de utilidades de las rentas y demás productos que obtengan de su capital enclavado en este término municipal.

Igual declaración darán todos los vecinos con casa abierta de las utilidades que obtengan por los conceptos enumerados en dicho Estatuto; pasado dicho plazo sin que se hayan presentado las relaciones juradas, se entenderá que renuncian a hacerlo y que se conforman con las que les asignen las comisiones de evaluación, sin perjuicio de exigirles la indemnización preceptuada en la ordenanza municipal.

Cogollos 4 de febrero de 1930.—El Alcalde, Eleuterio Bueno.

Alcaldía de Cebrecos.

Practicada con arreglo al artículo 33 y sus concordantes del Estatuto municipal, la rectificación anual del padrón de habitantes de este término municipal, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por plazo de quince días, según ordena el artículo 38 del Reglamento sobre población y términos municipales, durante los cuales puede ser examinado por cuantos lo deseen y presentar las reclamaciones que crean justas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Cebrecos 3 de febrero de 1930.—El Alcalde, Cristóbal Ciruelos.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Pedrosa de Rio-Urbel. Grijalba.

Alcaldía de Espinosa de los Monteros.

Formado por la Comisión municipal permanente el expediente-propuesta de suplementos o habilitaciones de créditos tomados de la existencia del ejercicio anterior para la construcción e instalación mecánica de un Matadero, para nutrir consignaciones insuficientes y para satisfacer otras atenciones que carecen de consignación en el presupuesto ordinario de este año de 1930, por acuerdo de esta fecha de dicha Comisión queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, como dispone el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal y a sus efectos.

Espinosa de los Monteros 1.º de febrero de 1930.—El Alcalde, Zacarías M. de Septién.

La Comisión municipal permanente ha formado un expediente-propuesta de suplemento o habilitación de crédito, tomado de la existencia en caja al final del ejercicio anterior, y de transferencia por anulación de partida para nutrir en el vigente presupuesto extraordinario las consignaciones de las obras de abastecimiento y saneamiento y del Cuartel para la Guardia civil, por acuerdo de esta fecha de dicha Comisión, queda el expediente expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, como dispone el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal y a sus efectos.

Espinosa de los Monteros 1.º de febrero de 1930.—El Alcalde, Zacarías M. de Septién.

Alcaldía de Villaldemiro.

Con arreglo al Real decreto de 3 de noviembre de 1928, Real orden de 21 del mismo y Real orden de 8 de marzo de 1929, se ha formado por la Junta Conciliadora de este término el reparto del impuesto sobre los productos de la tierra, obtenidos en este término municipal, y otros que expresa la ordenanza aprobada por este Ayuntamiento pleno; dicho reparto se halla expuesto al público en la Secretaría municipal durante el plazo de 15 días, durante los cuales puede ser examinado libremente por los contribuyentes tanto vecinos como forasteros, y presentar cuantas reclamaciones consideren justas; se advierte que pasado el plazo quedará firme y se procederá a la cobranza por trimestres.

Villaldemiro 3 de febrero de 1930.—El Alcalde, Aurelio Miguel.

Alcaldía de Villamayor de los Montes.

Hallándose vacante en este Ayuntamiento la plaza de Matrona para servicios auxiliares de la beneficencia municipal, dotada con el sueldo

del 30 por 100 asignado al Médico, se anuncia a concurso su provisión por el plazo de un mes, a contar de esta fecha.

Las aspirantes lo solicitarán de esta Alcaldía, justificando sus condiciones legales.

Villamayor de los Montes 20 de enero de 1930.—El Alcalde, Agustín Sancho.

Comisión Gestora Permanente del Hospital Militar de Burgos.

La Comisión Gestora Permanente del Hospital Militar de esta Plaza,

Hace saber: Que necesitando adquirir artículos para atenciones del Hospital Militar, se invita por el presente anuncio a presentar ofertas, precisamente por escrito, en la Secretaría de esta Comisión, sita en dicho Establecimiento.

El pliego de condiciones se hallará de manifiesto al público en las oficinas de la Administración del Hospital citado.

Las proposiciones serán abiertas a medida que se vayan presentando.

Los señores adjudicatarios de los carbones acompañarán al ingreso del artículo el certificado de repeso de la Estación.

Tan pronto sea notificado al adjudicatario el artículo o artículos que haya ofrecido, estará obligado en el plazo de veinticuatro horas a depositar en la Caja del Establecimiento el 10 por 100 de su oferta.

Los artículos y cantidades que han de adquirirse, son las siguientes:

Carbón antracita, 600 quintales métricos.

Carbón de cok, 100.

Carbón de hulla, 100.

Carbón vegetal, 15.

Leña, 10.

Para el transporte de estos artículos se facilitarán guías militares, si así lo desea el adjudicatario, pero esta condición no exime de ingresar los artículos dentro del mes de marzo. De los demás artículos que a continuación se detallan, los que sean necesarios en el próximo mes citado.

Aceite de oliva de primera.

Azúcar.

Alubia blanca de primera.

Café.

Carne limpia de vaca.

Gallinas vivas.

Garbanzos.

Huevos.

Jabón común.

Jamón limpio.

Leche de vacas.

Legía en polvo y líquida.

Lentejas.

Manteca de cerdo.

Merluza.

Patatas.

Vino de Jerez y vino común.

Burgos 29 de enero de 1930.—Por acuerdo de la Comisión: El Secretario, Emérico Salas.—V.º B.º—El Presidente, Núñez.